

Órgano: **Juzgado de Instrucción**

Sede: **Badajoz**

Sección: **3**

Fecha: **22/05/2025**

Nº de Recurso: **43/2025**

Tipo de Resolución: **Auto**

JDO.DE INSTRUCCION N. 3

BADAJOZ

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

NUEVO PALACIO DE JUSTICIA - AVDA. JOSÉ CALDITO RUIZ, S/N (BADAJOZ)

Teléfono: 924170682 /83 /84 **Fax:** ---

Correo electrónico: EMAIL000

Equipo/usuario: FSF

Modelo: 459500 AUTO APERTURA JUICIO ORAL

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000965 /2024

N.I.G: 06015 43 2 2024 0004699

Delito/Delito Leve: MALVERSACIÓN

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, Justo , VOX , ASOCIACION HAZTEOIR ORG , FUNDACION DE ABOGADOS CRISTIANOS , SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS MANOS LIMPIAS , ASOCIACION LIBERUM , IUSTITIA EUROPA , PARTIDO POPULAR

Procurador/a: , , SANTOS GOMEZ RODRIGUEZ , ANDRES ANTONIO CARRASCO BARROSO , MARIA DEL PILAR PEREZ CALVO , MARTA PILAR GERONA DEL CAMPO , MIGUEL TORRES ALVAREZ , JOSE MIGUEL GIL MAYORAL , YOLANDA CORCHERO GARCIA

Abogado: , , MARTA ASUNCION CASTRO FUERTES , JAVIER MARIA PEREZ-ROLDAN SUANZES-CARPEGNA , JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ ABRIL , JOSE MARIA BUENO MANZANARES , ALEXIS JOSE ANEAS FERNANDEZ , LUIS MARIA PARDO RODRIGUEZ , ALBERTO PIO DURAN RUIZ DE HUIDOBRO

Contra: Adolfo, Andrés , Florencia , Lourdes , Efraín , Ramón , María Dolores , María Luisa , Marcial , Narciso , Edemiro , Luciano

Procurador/a: JOSE ANTONIO MALLÉN PASCUAL, JUAN JOSE CARRETERO GARCIA-DONCEL , , ASCENSION MATEOS CABALLERO , , , FRANCISCO JAVIER RIVERA PINNA , , , JOSE ANTONIO VENEGAS CARRASCO

Abogado: SALVADOR MORILLAS GOMEZ, RAUL MONTAÑO HERMOSELL , LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL , PEDRO DEL PINO ROBLES , RAFAEL ARENAS MARMEJO , LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL , RAFAEL ARENAS MARMEJO , JOSE IGNACIO MARTIN ONZINA , RAFAEL ARENAS MARMEJO , JUAN JOSE TORRES VENTOSA , JORGE JUAN ZARZA FERNANDEZ , EMILIO DANIEL CORTES BECHIARELLI

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 43/25

A U T O

En BADAJOZ, a veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este procedimiento abreviado, por la PROCURADORA DOÑA MARTA GERONA DEL CAMPO, en nombre y representación del SINDICATO MANOS LIMPIAS, dirigiendo la ACUSACION POPULAR UNIFICADA, bajo la dirección letrada de DON JOSE MARÍA BUENO MANZANARES, se ha presentado escrito de acusación

contra **Adolfo, Andrés, Florencia, Lourdes, Efraín, Ramón, María Dolores, María Luisa, Narciso, Luciano, Marcial**, por delitos relatados en las conclusiones provisionales 2ª de su escrito de acusación:

1. Los descritos en el epígrafe PRIMERA-A:

a. Un delito continuado de prevaricación en concurso de medio a fin con un delito de nombramiento ilegal, art. 404, 77-1 y 3, 405 del Código Penal, según la LO 10/1995.

b. Y un delito de aceptación de nombramiento ilegal del art. 406, según la LO 10/1995.

2. Los descritos en el epígrafe PRIMERA-B:

a. Un delito de continuado de Tráfico de Influencias en concurso medial con un delito de prevaricación administrativa y de nombramiento ilegal, art. 428, 429, 404, 77-1 y 3, 405 del Código Penal, según la LO 10/1995.

b. Un delito de continuado de Tráfico de Influencias en concurso medial con un delito de prevaricación administrativa y de nombramiento ilegal, art. 428, 429, 404, 77-1 y 3, 406 del Código Penal, según la LO 10/1995.

3. Los descritos en el epígrafe PRIMERA-C:

a. Un delito de continuado de Tráfico de Influencias en concurso medial con un delito de prevaricación administrativa y de nombramiento ilegal, art. 428, 404, 77-1 y 3, 405 del Código Penal, según la LO 10/1995.

b. Un delito de continuado de Tráfico de Influencias en concurso medial con un delito de prevaricación administrativa y de nombramiento ilegal, art. 429, 404, 77-1 y 3, 406 del Código Penal, según la LO 10/1995,

Solicitando se les impongan las penas que aparecen descritas en las conclusiones provisionales 5ª de su escrito de acusación:

Narciso:

A) Del previsto en el epígrafe PRIMERA A (Delito continuado de prevaricación en concurso de medio a fin con un delito de nombramiento ilegal, art. 404, 77-1 y 3, 405 del Código Penal, según la LO 10/1995):

Inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años y multa de seis meses con una cuota diaria de 180 euros.

B) Del previsto en el epígrafe PRIMERA-B (delito de continuado de Tráfico de Influencias en concurso medial con un delito de prevaricación administrativa y de nombramiento ilegal, art. 428, 404, 77-1 y 3, 405 del Código Penal, según la LO 10/1995.) : Un año y seis meses de prisión, multa del duplo del beneficio obtenido por Luciano al otorgársele el puesto de JEFE de la Oficina de Artes escénicas, desde su nombramiento hasta su dimisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis años

C) Del previsto en el epígrafe PRIMERA C: Un año y seis meses de prisión, multa del duplo del beneficio obtenido por Adolfo al otorgársele el puesto que desempeñó, desde su nombramiento hasta su dimisión; inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis años

María Luisa, Florencia, Ramón: a cada uno de ellos, del previsto en el epígrafe PRIMERA A (Delito continuado de prevaricación en concurso de medio a fin con un delito de nombramiento ilegal, art. 404, 77-1 y 3, 405 del Código Penal, según la LO 10/1995): Inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de quince años y multa de seis meses con una cuota diaria de 180 euros.

Lourdes, EMILIO PAREJA GALA Y Marcial: del delito previsto en el epígrafe PRIMERA B (Un delito de continuado de Tráfico de Influencias en concurso medial con un delito de prevaricación administrativa y de nombramiento ilegal, art. 428, 429, 404, 77-1 y 3, 405 del Código Penal, según la LO 10/1995): Un año y seis meses de prisión, multa del duplo del beneficio obtenido por Luciano al otorgársele el puesto de JEFE de la Oficina de Artes escénicas, desde su nombramiento hasta su dimisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis años.

Adolfo: Del delito previsto en el epígrafe PRIMERA-C: Un delito de continuado de Tráfico de Influencias en concurso medial con un delito de prevaricación administrativa y de nombramiento ilegal, art. 429, 404, 77-1 y 3, 406 del Código Penal, según la LO 10/1995: Un año y seis meses de prisión, multa del duplo del beneficio obtenido por él mismo al otorgársele el puesto que desempeñó, desde su nombramiento hasta su dimisión; inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis años, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de ocho años.

Andrés Y Efraín, Del delito previsto en el epígrafe PRIMERA-C (Un delito de continuado de Tráfico de Influencias en concurso medial con un delito de prevaricación administrativa y de nombramiento ilegal, art. 428, 404, 77-1 y 3, 405 del Código Penal, según la LO 10/1995.): Un año y seis meses de prisión, multa del duplo del beneficio obtenido por Adolfo al otorgársele el puesto que desempeñó, desde su nombramiento hasta su dimisión; inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis años.

Luciano:

A) Del delito previsto en el epígrafe PRIMERA-A: (art. 406 CP): Multa de seis meses con una cuota diaria de 180 euros

B) Del delito previsto en el epígrafe PRIMERA-B: (delito de continuado de Tráfico de Influencias en concurso medial con un delito de prevaricación administrativa y de nombramiento ilegal, art. 428, 429, 404, 77-1 y 3, 406 del Código Penal, según la LO 10/1995): Un año y seis meses de prisión, multa del duplo del beneficio obtenido por él mismo al otorgársele el puesto de JEFE de la Oficina de Artes escénicas, desde su nombramiento hasta su dimisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis años

C) Del delito previsto en el epígrafe PRIMERA-C (Un delito de continuado de Tráfico de Influencias en concurso medial con un delito de prevaricación administrativa y de nombramiento ilegal, art. 428, 404, 77-1 y 3, 405 del Código Penal, según la LO 10/1995) Del previsto en el epígrafe PRIMERA C: Un año y seis meses de prisión, multa del duplo del beneficio obtenido por Adolfo al otorgársele el puesto que desempeñó, desde su nombramiento hasta su dimisión; inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis años.

Se debe declarar la nulidad de la convocatoria de oferta de empleo público para la PLAZA000 de los Conservatorios, la modificación que se realizó creando el puesto de Jefatura de la Oficina de Artes Escénicas, así como la convocatoria para el puesto que acabó ocupando Adolfo (Jefe de Sección de Centros y Programas de Actividades Transfronterizas), anulando los contratos de trabajo a que se contrae esta litis, que dichos acusados han obtenido en la Diputación de Badajoz.

A todos los acusados se les impondrán las costas de este proceso.

Asimismo, y en cuanto a indemnización o responsabilidad civil, con respecto a los acusados Luciano y Adolfo, se solicita la devolución a la DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, de los salarios que hayan obtenido de la misma, una vez sea determinada dicha cuantía, más los intereses legales correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el **artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, contra los autos del Juez de Instrucción y de Juez de lo Penal que no estén exceptuados de recurso podrán ejercitarse el de reforma y el de apelación.

El recurso de apelación, igual que el de reforma, no tendrá, salvo que la Ley disponga otra cosa, efectos suspensivos, tal y como dispone el artículo 766.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ahora bien, debe entenderse que sí tendrán efectos suspensivos los supuestos de recurso contra las resoluciones previstas en el artículo 779 1.1º, 2º y 3º, es decir, en los casos en que se acuerde el sobreseimiento provisional, la declaración de delito leve o la inhibición a la Jurisdicción Militar o al Fiscal de Menores, pues se trata de resoluciones que ponen fin al procedimiento, por lo que su ejecución, en tanto no sean firmes, causaría indefensión al justiciable en caso de posterior admisión del recurso y continuación del procedimiento.

En el presente caso, **habiéndose dictado Auto de Procedimiento Abreviado, y habiéndose resuelto los recursos de reforma interpuestos contra el mismo, la admisión de los recursos de apelación no tiene efecto suspensivo del procedimiento, por lo que procede el dictado de la presente resolución.**

SEGUNDO.- Según el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicitada la Apertura del Juicio Oral por el Ministerio Fiscal o la Acusación Particular, el Juez de Instrucción la acordará, salvo que estimare que concurre el supuesto del número 2 del artículo 637 o que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso acordará el sobreseimiento que corresponda conforme a los artículos 637 y 641.

En el presente caso, se considera que no procede el sobreseimiento de la causa, dándose por reproducidos los argumentos ampliamente expresados en el Auto de Procedimiento Abreviado, y sin perjuicio de lo que pueda acordarse en la resolución de los recursos de apelación interpuestos contra el mismo que, como ya hemos referido, no tienen efectos suspensivos.

Con respecto a la procedencia de la apertura del juicio oral solo a instancias de la Acusación Popular, cuando el Ministerio Fiscal ha solicitado el sobreseimiento del procedimiento mediante la interposición del recurso de apelación, existe una doctrina consolidada del Tribunal Supremo que determina que, en aquellos supuestos en los que por la **naturaleza colectiva de los bienes jurídicos protegidos en el delito**, no existe posibilidad de personación de un interés particular, y el Ministerio Fiscal concurre con una Acusación Popular que insta la apertura del Juicio Oral, la **Acusación Popular está legitimada para pedir, en solitario, dicha apertura de Juicio Oral**.

TERCERO.- Desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan declararse procedentes, según el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la LECrim. Para ello se podrá decretar el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se presta la fianza exigida. El Juez de Instrucción, en la apertura del juicio oral, resolverá sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular. Todo ello, en relación la persona acusada, así como respecto de las responsabilidades civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare la acusada en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

No estando fijada en el presente momento procesal la cuantía, ni siquiera aproximada, de las responsabilidades civiles solicitadas, no procede la fijación de fianza.

CUARTO.- Debe señalarse en la resolución que abre el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa, según el artículo 783.2, párrafo segundo, de la LECrim. En este caso, en atención a la pena pedida procede señalar al **JUZGADO DE LO PENAL DE BADAJOZ que por turno de reparto legal corresponda**, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 y 4, según su caso, de la misma ley.

QUINTO.- NO concurren en los acusados circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

SEXTO.- En cuanto al emplazamiento a las personas investigadas, se realizará conforme al artículo 784.1 de la LECrim.

SÉPTIMO.- Conforme a lo acordado en el auto de fecha 13-3-2025, permítase el acceso a las partes a las grabaciones de las declaraciones que obran en la PSE 967-2024.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ACUERDA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra **Adolfo, Andrés, Florencia, Lourdes, Efraín, Ramón, María Dolores, María Luisa, Narciso, Luciano, Marcial**, por delitos de PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA y TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

2.- Se declara órgano competente para conocer y juzgar esta causa el **JUZGADO DE LO PENAL DE BADAJOZ que por turno de reparto legal corresponda**.

3.- Tras la notificación de este auto, se procederá según lo dispuesto en el artículo 784.1 de la LECrim.

Contra este Auto no cabe interponer recurso, excepto en lo relativo a la situación personal de la persona acusada, en este caso recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de **TRES (3) DÍAS**.

Lo manda y firma D^a BEATRIZ BIEDMA ROJANO, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N. 3 de BADAJOZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.